

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Cordoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes ordenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasaran a los Editores de los mencionados periodicos. (Real orden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 477.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula en 14 del actual me dice de orden de S. A. lo siguiente. S. A. el Regente del Reino se ha servido expedir con esta fecha el Decreto siguiente.—Atendiendo a las razones que me ha espuesto el Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula D. Pedro Gomez de la Serna en apoyo de la renuncia que hace de dicho cargo, como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre vengo en admitirle dicha renuncia, quedando satisfecho de sus buenos servicios; que me reservo utilizar con oportunidad y he venido en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula a D. Juan Bautista Alonso, Diputado a Cortes por la provincia de Pontevedra.—Lo que de orden de S. A. traslado a V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad. Córdoba 30 de Mayo de 1843.—Angel Iznardi.

Circular núm. 478.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la

Gobernacion de la Peninsula con fecha 9 del actual me comunica la orden de S. A. que copio. «Por el Ministerio de la Guerra se dice a este de la Gobernacion en 29 de Abril último lo que sigue.—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Inspector general de infanteria y Milicias provinciales lo siguiente.—He dado cuenta a S. A. el Regente del Reino de la comunicacion de V. E. de 3 de Noviembre último en que con motivo de la duda ocurrida al Coronel primer Gefe del Batallon provincial de Valencia sobre si a los celadores del ramo de seguridad publica se ha de abonar la gratificacion de 80 rs. designada a los que aprendiesen desertores, consulta acerca de lo que en el particular haya de observarse. En su vista y de conformidad con lo espuesto por la Junta general de Inspectores y Tribunal Supremo de Guerra y Marina se ha servido resolver que continúe abonandose la referida cantidad de 80 rs. a todo individuo de cualquier clase que fuere que aprenda y entregue un desertor en los terminos establecidos al final de la Real orden de 24 de Noviembre de 1832.—Lo que traslado a V. S. de orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad. Córdoba 19 de Mayo de 1843.—Angel Iznardi.

Circular núm. 479.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península en 14 del actual me comunica la orden de S. A. que copio.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación en 8 del presente mes lo que sigue.—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Inspector general de Infantería y Milicias provinciales lo siguiente.—Conformándose el Regente del Reino con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina espuesto en acordadas de 25 de Noviembre del año último y 29 del mes próximo pasado, se ha servido acceder á la instancia de Rosa Diana, viuda y vecina de esta Corte, solicitando que se dé la licencia a su hijo Antonio Navarro, menor de edad, puesto que fué estraido de la casa de Beneficencia de esta Corte sin su consentimiento para ser destinado á la escuela de tambores y cornetas establecida en Leganes donde continúa; habiendo resuelto igualmente S. A. que se prevenga á los Gefes militares se abstengan de extraer de las casas de Beneficencia á ninguno de los niños que se educan en ellas, sin que proceda la venia de las juntas encargadas de su gobierno, y de los padres ó tutores de los mismos niños.—De orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad. Córdoba 20 de Mayo de 1843.—Angel Izuardi.

Circular núm. 480.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 13 del actual me comunica la orden de S. A. que copio.

“El Sr. Ministro de la Guerra dijo al de la Gobernación de la Península con fecha 3 del actual lo que sigue.—He dado cuenta al Regente del Reino de lo manifestado por el Capitan General del noveno distrito (Estremadura) al consultar si las Diputaciones provinciales cuando acuerdan la entrega en las cajas de quintos de aquellos sustitutos presentados para serlo como licenciados del Ejército, están ó no obligadas á pasar con ellos á las dichas cajas ó cuerpos en que hayan de servir, los expedientes de sustitución instruidos por las referidas corporaciones para su admision, y si cuya circunstancia, dice, no serán posibles las observaciones que los Capitanes generales y sus delegados en las provincias pueden y deben hacer acerca de la aptitud física de aquellos individuos y vicios de que adolezcan los

documentos por ellos presentados, segun lo dispuesto en la circular de 17 de Julio del año último. Enterado de lo espuesto, como tambien de lo acordado por la Diputacion Provincial de Badajoz en 16 de Octubre del mismo, en contestacion á lo que dicho Capitan general tuvo por conveniente manifestar sobre el motivo de esta consulta, considerando que si bien la entrega de dichos expedientes en las cajas ó cuerpos es incompatible con la facultad y derecho esclusivo que á las Diputaciones Provinciales corresponde por la ley de reemplazos, esplicada en la precitada Real orden, en nada le defrauda ni menoscaba cualquiera medio que siendo compatible con él haga posible las observaciones que en el interés del mejor servicio los Capitanes generales tengan que hacer á las mismas: oido el Tribunal Supremo de Guerra y Marina y conformándose S. A. con su parecer se ha servido resolver que los documentos con que pretendan probar su aptitud legal para sustituir á otros en el servicio, aquellos que sean licenciados del Ejército por cumplidos, se presenten previamente á los Capitanes generales de los respectivos distritos ó á sus delegados en las Capitales de las Provincias con solo el objeto de que examinándolos, puedan hacer con la debida oportunidad á las respectivas Diputaciones que han de juzgarlos y fallar sobre la admision ó inadmission de tales sustitutos, las observaciones á que crean haber lugar. Es asimismo la voluntad de S. A. de conformidad con el espresado Tribunal, que cuando por dichas corporaciones sean declarados sustitutos los procedentes de la clase de licenciados pasen con ellos á las cajas ó cuerpos en que se entreguen, copias en forma de sus licencias absolutas y partidas de bautismos, cuando en aquellas no resulte su edad bien aclarada.—De orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad. Córdoba 20 de Mayo de 1843.—Angel Izuardi.

Circular núm. 482.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península me comunica de orden de S. A. el Regente del Reino con fecha 19 del actual el Decreto que sigue.

“El Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice con fecha de hoy lo siguiente.—S. A. el Regente del Reino por decreto de esta fecha se ha servido nombrar á D. Alvaro Gomez Becerra para el Ministerio de Gracia y Justicia y Presidente del Consejo, por renuncia y en reemplazo de D. Joaquin Maria Lopez; á D. Juan Alvarez y

Mendizabal Alcalde 1.º Constitucional de Madrid para el Ministerio de Hacienda en lugar de D. Mateo Miguel de Ayllon que ha resignado su cargo; al Mariscal de Campo D. Isidoro de Hoyos, Senador por la provincia de Oviedo para el Ministerio de la Guerra, que ha dimitido D. Francisco Serrano; á D. Olegario de los Cueros, Diputado por la provincia de Cádiz para el Ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar en reemplazo de D. Joaquin de Frias que ha renunciado, y á D. Pedro Gomez de la Serna, Diputado por la provincia de Segovia, para el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en lugar de D. Fermín Caballero que tambien ha dimitido su cargo. De órden de S. A. lo traslado á V. S para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad. Córdoba 22 de Mayo de 1843.—Angel Izoardi.

Circular núm. 484.

En el Juzgado de primera instancia del partido de Ganán se sigue causa criminal de oficio contra los autores de la muerte inferida el 22 de Febrero del corriente año á José Arroyo, natural de Cuevas de Vera, y se ha mandado la prision de Pedro Trabega García, Francisco Martinez Martinez, y Juan Clemente Conchillo, vecinos de Albós, y la de Andrés Romero, que lo es de Velez el Rubio, cuyas señas se anotan á continuación.

En su consecuencia los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de la Provincia dispondrán se les persiga y aprehenda, en cuyo caso serán remitidos á disposicion de aquel juzgado. Córdoba 22 de Mayo de 1843.—Angel Izoardi.

Señas de Pedro Trabega García.

Edad 27 años, estatura alta, color moreno claro, no muy cerrado de barba, cara larga.

Id. de Francisco Martinez Martinez.

Estatura alta, edad 45 años, cerrado de barba, color trigüeno.

Id. de Juan Clemente Conchillo.

Edad 20 años, estatura pequeña, color claro, sin barba.

Id. de Andrés Romero.

Edad 30 años, estatura pequeña grueso, cerrado de barba.

Diputacion Provincial.

Circular núm. 481.

El interés especial con que esta Diputacion provincial ha mirado siempre la grande empresa del arrecife desde esta ciudad á la de Málaga, y el deseo de conocer y remover cuantos obstáculos se opusieren á que las obras marchasen en el presente año con la mayor celeridad, movió á los dos Sres. Diputados provinciales que residen en la capital á pasar en el dia de ayer á visitar personalmente los trabajos, como en efecto lo hicieron en union con el Cefe político que ya con anterioridad lo habia verificado, y acompañados por el Secretario de la corporacion.

Por resultado de esta visita, los citados individuos de la Diputacion se creen en el deber de anunciar á la provincia que el aspecto de las obras es en el dia mas satisfactorio que nunca. Dirigidas por el Ingeniero D. José Solér y Mena y sin embargo del escaso número de presidiarios con que se cuenta para su egecucion, nada es comparable á la actividad y adelantos que en ellas se notan, debidos al lofatigable celo y talento especial de aquel que ha planteado un sistema bien entendido de destajos, y que ha sabido ademas crear el estímulo y emulacion mas notable entre los confinados, á pesar de lo difícil que es encontrar sentimientos de esta clase en hombres reducidos á tan triste condicion.

Reina el mayor órden en todas las tareas, que son desempeñadas con toda exactitud, inteligencia y tino, por efecto del constante desvelo del Ingeniero Director que en la larga temporada que ha permanecido al pie de los trabajos, no se ha desdeñado de enseñar por si mismo á los confinados el modo de manejar las herramientas y cuanto ha creido necesario para que adelanten, con economia de tiempo y de fatiga.

Las obras que se egecutan hoy, tienen por objeto habilitar de una vez el difícil paso del Portichuelo, y prolongar el arrecife en Direccion á Montilla. Posible es que con tan buenos elementos de direccion, y con el esmero y solicitud que cada uno de los empleados pone en el cumplimiento de sus deberes, se consiga en el año actual dejar concluido el trozo de arrecife hasta Montilla; pero cuando así no fuera, los individuos de la Diputacion provincial conciben las mas lisonjeras esperanzas para el porvenir de las obras que han empezado este año bajo tan ventajosos auspicios.

Tambien se creen en el deber de asegurar que los penados destinados á los trabajos, cuyos ranchos probaron por si mismos, se encuentran alimentados, alojados y asistidos con esmero, y que son considerados y

aliviados como lo exige la humanidad en cuanto lo permite su seguridad.

Lo que por disposición de los referidos Sres. Diputados, adoptada en el lugar mismo de los trabajos, se publica en el Boletín oficial. Córdoba 20 de Mayo de 1843.—Presidente, Angel Iznardi.—Rafael Levenfeld, Secretario.

Subdelegacion de Rentas de esta provincia de Córdoba.

Circular núm. 476.

D. Juan Diaz Argüelles, Intendente honorario de Provincia, Contador en propiedad y Subdelegado interino de Rentas de esta Provincia, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael Vazquez, vecino de la villa del Carpio contra quien estoy procediendo criminalmente en union de otro por la aprehension de géneros de ilícito comercio hecha en la villa de Adamúz por su Alcalde Constitucional y otros vecinos, el dia seis de Mayo del año próximo pasado, á fin de que en el término de quince dias se presente en esta Subdelegacion á responder á los cargos que le resultan, bajo apercibimiento que de no hacerlo así se seguirá la causa en rebeldia parándole el perjuicio á que por ello se hace acreedor. Córdoba á trece de Mayo de mil ochocientos cuarenta y tres.—Juan Diaz Argüelles.—Por mandado de S. S., Mariano de Vega.

Circular núm. 487.

La Junta de Hacienda del Colegio Nacional de Humanidades de Ntra. Sra. de la Asuncion de Córdoba administradora de sus bienes y rentas.

Hace saber: que hallandose vacante el cortijo de Nublos, situado en término de la villa de Hornachuelos que pertenece al Colegio de Sta. Maria de Gracia incorporado á este de la Asuncion, subasta su arrendamiento para rematarlo en el mejor postor y que presente fianzas á satisfaccion de la Junta, el dia 24 del próximo mes de Junio de 11 á 12 de la mañana, en la sala Directoral de dicho Colegio, donde estara de manifiesto el pliego de condiciones bajo las cuales se admitiran las proposiciones que los licitadores hagan. Córdoba 23 de Mayo de 1843.—José Antonio de Medina.

Alcaldia primera Constitucional de esta villa de Baena.

Hace saber: que á instancia de D. Gabriel de los Rios de esta vecindad se instruye expediente sobre la data á censo de dos solares de casas, calle Puerta de Córdoba de esta poblacion, lindando con otras del Rios y D. José Rabadan, y cuyos edificios pertenecieron á la Capellania que en la suprimida Parroquia de S. Pedro de la misma fundó Luis Muñoz de Perras, ignorandose su actual poseedor y habiendase hecho justifica-

cion del estado yermo de los espresados solares: la necesidad de reedificar en beneficio del ornato público y el aprecio de ellos por el perito concejal, con citacion del Siodico del Ayuntamiento Constitucional, se anuncia su subasta por término de treinta dias, bajo el tipo de un mil trescientos doce rs. de dicho aprecio, como capital para deducir el tres por ciento de réditos annos en favor de la espresada Capellania, y se señala para su remate el veinte y cuatro de Junio de este año á las doce de su mañana en la sala capitular, con la obligacion de asegurar el censo y de edificar casas en el término de un año. Y se emplaza al actual poseedor de dicha Capellania para que en el término de treinta dias se presente á obligarse á dicha reedificacion, con apercibimiento, que transcurrido, se formalizará la competente escritura de venta en favor del mejor postor, sin mas gravamen que los réditos indicados y les parará entero perjuicio. Baena 8 de Mayo de 1843.—Licenciado Antonio José Ruiz.—Por mandado de dicho Sr. Alcalde, Manuel Maria Santa Ella, Escribano.

Juzgado de primera instancia de la Rambla y su partido.

Licenciado D. Francisco Nuñez de Arenas Juez de primera Instancia de esta Villa de la Rambla y su partido &c.

Por el presente cito llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la Capellania, que en la Parroquial Iglesia de Fernan-Nuñez fundaron Francisco Rojo Mohedano y Beatriz Gutierrez de los Rios su muger, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador Apoderado en forma á deducir el que juzguen asistirles, en la inteligencia, que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar pues así lo tengo mandado en providencia de este día en vista de la solicitud hecha por Juan Bautista Romero Procurador á nombre de D. José Mohedano, que lo es de la espresada Villa de Fernan-Nuñez y en la que pidió se le declarase la propiedad de ante dicha Capellania. Dado en la Rambla á diez de Mayo de mil ochocientos cuarenta y tres.—Francisco Nuñez de Arenas.—Por mandado de su Señoría, Pedro Escribano y Bautista, Escribano.

(Sale el Suplemento de fincas con el número 60.)

IMPRESA A CARGO DE MANTÉ.

SUPLEMENTO

al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Intendencia de Córdoba.

Fincas para cuyo remate se señala día.

Practicada la tasación solicitada con arreglo al artículo 4.º del Real Decreto de 19 de Febrero de 1836, Lei de 2 de Setiembre de 1841 é Instrucciones de 1.º de Marzo de 36, 15 de Setiembre de 41 y Decreto de S. A. de 7 de Octubre ultimo, de varias fincas del Clero Secular, anunciadas en los Boletines oficiales de esta Provincia, y conformes sus peticionarios en pagar su importe en conformidad á lo prevenido en dichos Reales decretos é instrucciones, se anuncian los remates de las fincas que se espresarán, los cuales se han de celebrar en las Casas Consistoriales de esta Capital, en los dias y horas que se citarán ante los Sres. Jueces de 1.ª instancia y Escribanias que se dirán, con asistencia del Comisionado especial de ventas de Bienes Nacionales, y con citation del Procurador Sindico.

Fincas que deben rematarse el dia 1 de Julio proximo desde las 12 á la 1 de mañana y por el Juzgado 2.º de 1.ª instancia y escribania de D. Fernando de Vega.

Un cortijo nombrado hazas de la Iglesia, conocido vulgarmente por el de poco Humo, en el termino de esta Ciudad, que correspondió al Cabildo Catedral, compuesto en su por mayor de 178 fanegas 11 celemines y linda con los nombrados Bachillon, Miguel Tolin y Torrecilla del Peral nuevo, su calidad de tercera clase, el ultimo arriendo que finalizó en cuanto á pastos en Diciembre ultimo y por sementeras en Agosto venidero, produce 29 fanegas 4 celemines de trigo y 14 fanegas 8 celemines de cebada, que dan en mrs. 1129 rs. 12 mrs. por cuya base ha sido capitalizado con arreglo á ordenes en 3388 rs. hay nuevo contrato que correrá desde Agosto en adelante en renta fija de 41 fanegas 8 celemines de pan terciado y 1000 rs. se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización de 3388 rs.

Otro cortijo nombrado Coronadas altas, termino de esta Ciudad, que correspondió al Cabildo Catedral de la misma, y se compone en su por mayor de 573 fanegas de las que 450 son de labor al tercio, 112 y 7 celemines de solo pasto, 6 fanegas 7 celemines de arroyos y regagos, asiento, eras y veredon y las 4 fanegas 4 celemines restantes es lo que ocupa el camino que de esta Ciudad se dirige á la de Granada, linda con los nombrados Judio, Blanquillo, Judio viejo, separado en parte por el arroyo nombrado Judio, con el de Coronadas vajas y con el arroyo nombrado de los Asnos: se halla arrendado en 130 fanegas pan terciado, 26 gallinas y 3300 rs. que reducido á metalico, asciende á 6832 rs. 22 mrs. cumple por pastos en Diciembre del presente año y en cuanto á sementeras en Agosto de 44, desde cuya epoca debe principiar el arriendo que hay pendiente, ha sido capitalizado en 20497/4 rs. 1/4 mrs. y se hace la subasta por la tasación por ser mayor.

95183

29979

La hacienda nombrada Alameda y Arrizafilla, con todas sus pertenencias, situada en el ultimo ruedo de esta Ciudad, que contiene las casas, palacio y cercas de dicha Alameda, con todo el terreno y arbolado que comprende su demarcacion: la hacienda de la Arrizafilla y el molino aceitero que en ella existe, este predio correspondió á la Dignidad Episcopal, se compone en su por mayor de 3to fanegas 7 celemines de tierra en esta forma: 60 fanegas que ocupan la Alameda con sus jardines y cercados, 128 de labor que pueden alternar con un año de intermedio, 20 fanegas de sotos y casqueros, 8 y 10 celemines del cercado de la Arrizafilla, 89 y 9 celemines de olivar 4 que ocupan los caminos: existen en dicha finca 6921 olivos, 803 alamos negros y blancos, 822 frutales, 240 naranjos y limas, 109 moreras, 10 nogales, 10 cipreses y 700 pies de vides, linda con la haza nombrada del Moreral, con el camino viejo de Sevilla, con tierras de la huerta de Valladares, con las del naranjal de Almagro, con las de la huerta de los Rios, cortijo del Alcaide y Rio Guadalquivir: no tiene cargas ni es divisible sin menoscabo de su valor, se halla arrendado todo el predio hasta Carnaval de 846 en 12000 rs. por cuya cantidad produce la capitalizacion 360000 rs. y el aprecio de los predios ha sido el de las cercas, casas y palacio de la Alameda 400986 rs., las de la hacienda Arrizafilla con su molino 146510 rs., las tres pajas de agua que disfruta con sus cañerías, fuentes y pilones 43825, las tierras y arbolados en 520733 rs. 22 mrs., que reunidas ascienden a 1112054 rs. 22 mrs. por cuya cantidad se subasta por ser mayor que la capitalizacion.

1112054 22

NOTAS.

1.ª Las dos primeras fincas contenidas en esta relacion, se hallan en glosa gravadas con todas las demas de la misma procedencia, con varios reditos que se han satisfecho a diferentes comunidades Religiosas por capitales impuestos al 5 por 100: se pagan en cada año 450 rs. a la testamentaria de D. Antonio Páez Castillejo por el capital de 15000 rs. al mismo rédito.

2.ª Las tres fincas citadas son de mayor cuantia y no solo deben rematarse en esta Ciudad, sino tambien en la Corte, debe verificarse el pago de sus remates en cinco plazos: el primero en el acto de otorgarse la escritura de venta, y los otros cuatro á uno, dos, tres y cuatro años de la fecha de este documento en la forma siguiente: 10 por 100 en dinero metálico, 30 por 100 en deuda consolidada con interes del 5 por 100, ó del 4 entregando de este 120 por cada 100: 30 por 100 en cupones de intereses vencidos de la misma deuda, ó de la capitalizacion de 3 por 100: 30 por 100 de la deuda sin interes, vales no consolidados, ó deuda negociable con interes á pabel bajo los tipos establecidos: en cada uno de los 5 plazos señalados para el pago se entregará la quinta parte de los tantos por 100 que quedan demarcados.

3.ª Todas las fincas que quedan espresadas han sido tasadas con arreglo á los artículos 48 y 49 de la Real instruccion de primero de Marzo de 1856, y capitalizadas, segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1856 y 11 de Mayo de 1857.

Finca que deben rematarse el día 1 de Julio proximo desde las 12 á la 1 de su mañana y por el Juzgado 1.º de 1.ª instancia y escribania de D. Mariano de Vega.

Un pedazo de olivar termino de Villafranca, que perteneció á la fábrica de la Iglesia Parroquial de la misma, compuesto de 58 olivos y 2 plantas, el cual está cercado con pared de tapias, y linda con el callejon camino que dirige á N. S. de los Remedios, y con cercado de D. Andrés Maria Prado: tiene de cargas en union con las seis suertes que se espresan á continuacion, un censo de 7 rs. 2 mrs. que se paga á D. Juan Antonio Herrera, advirtiendo que dicho gravamen afecta tambien todas las fincas de la espresada fábrica y que estando arrendado con las mencionadas seis suertes en 1000 rs. le corresponden a este 146 rs. no constando cuando cumple el contrato, y se hace la subasta por la capitalizacion, mayor que el aprecio de 4100 rs.

Otro pedazo de tierra cercado con pared en el mismo termino y de igual procedencia, que se compone de 2 y medio celemines con 6 olivos y linda

4386

con el arroyo de Cobanchas y con huerta de D. Andrés Maria de Prado tiene la misma carga que la anterior y arrendada en los mismos terminos, correspondiente en la debida proporcion 29 rs. y se hace la subasta por la capitalizacion, mayor que el arrendamiento de 820 rs.

879

Otro pedazo de tierra con 144 pies de olivos y 20 plazas vacias cercado de pitas y pared, al pago de la Vega de los Carneros, lindero con la huerta Chica y camino del Barco: tiene las mismas cargas que las anteriores y renta en proporcion á los 1000 rs. en que lo estan todas reunidas 321 rs. y hacerse la subasta por la capitalizacion, mayor que el aprecio de los peritos de 904 rs.

9630

Un pedazo de tierra con 146 pies de olivos y 28 plazas vacias al pago de la Virgen y sitio de los huertos Colorados, del mismo termino y de la misma procedencia, que linda con otros de D. Joaquin de la Puerta y camino de las Moñisas: tiene el mismo gravamen que los anteriores, y le corresponde de renta 213 rs. haciendose la subasta por la tasacion, mayor que la capitalizacion de 6390 rs.

9980

Otro pedazo de tierra con 64 olivos 3 plantas y 10 plazas vacias al sitio de la Virgen de las Huertas, del mismo termino y procedencia, que linda con tierras de la huerta de la Marquesa y con el camino de los Llanos: tiene el mismo gravamen que las anteriores suertes y le corresponde de renta 113 rs. y se hace la subasta por la capitalizacion, mayor que la tasacion de 3280 rs.

3390

Un pedazo de tierra con 40 olivos y 16 plazas vacias, al sitio del Cuajasar, en el citado termino de Villafranca y de la antedicha procedencia, que linda con tierras de D. Andrés del Prado y otras: tiene la misma carga que las anteriores y le corresponde de renta 76 rs. y se hace la subasta por la capitalizacion, mayor que el aprecio de los peritos de 1280 rs.

1380

Un pedazo de tierra con 89 olivos 6 plantas y 15 plazas vacias al pago de la Virgen, sitio de las Huertas en el termino anteriormente expresado de Villafranca, que perteneció tambien á la fábrica de su Iglesia y linda con otras de D. José de Castro y con el camino de las Moñisas: está gravado con las seis suertes antedichas, con el censo de que se ha echo mencion en la primera, y estando arrendadas todas siete en 1000 rs. annos corresponde á esta 132 rs. se hace la subasta por la capitalizacion, mayor que la tasacion de 3695 rs.

3960

La sexta parte de la huerta nombrada de Pedroza, con las hazas que le corresponde en el alcor y sierra del termino de esta Capital, que perteneció á los Beneficiados de S. Andrés de la misma, compuesta de 3 fanegas 3 celemines y un cuartillo de tierra, que unida á las 4 fanegas 3 celemines y un cuartillo de que se componen las dos hazas agregadas, á la misma forma un total de 7 fanegas 6 celemines y 20 cuartillos bajo distintos linderos: no tiene cargas, está arrendada en 831 rs. que vence en S. Miguel de 844, y se hace la subasta por la tasacion, mayor que la capitalizacion de 2499 rs. 24 mrs.

7764

Una casa num. 15 en la plaza de la Constitucion de Belalcazar, que perteneció á la fábrica de la Parroquial de la misma, que se compone de 228 varas superficiales y estando sin arrendar, se saca á la subasta por la tasacion, mayor que la capitalizacion que se ha hecho de 5288 rs.

8000

Una casa num. 4 de poblacion y 36 del Cabildo, en la calle del Duque de esta Ciudad, que perteneció al Cabildo Eclesiastico de la misma, compuesta de 297 varas superficiales y linda con otras de D. Antonio Ruiz y Manuel Aguilar: tiene las cargas que se expresarán por nota y renta 400 rs. que vence en S. Juan de 844, y se hace la subasta por la tasacion, mayor que la capitalizacion de 9000 rs.

10025

Una haza llamada de la Viña, pago del Tablero bajo, termino de esta Ciudad, que perteneció á los Beneficiados de la Parroquial de Omnium Sanctorum, de 5 fanegas 4 celemines de tierra, lindera con tierras de Don Amador Jover, y con olivar de la capellania de la Alcaldia: no tiene cargas, está arrendada en 200 rs. por la tacita y se hace la subasta por la tasacion, mayor que la capitalizacion de 6000 rs.

13866

Una haza sitio de la Salobreja ó cuesta de las Hermanicas, termino de Baena, que perteneció á la fábrica de la Iglesia Parroquial de la misma, compuesta de 5 celemines 3 cuartillos que linda con D. Felipe Torrella y otras: sin cargas, está arrendada en 35 rs. y cumplió en Agosto de 842, y se hace la subasta por la capitalizacion, mayor que la tasacion de 945 rs.

1050

Una huerta al sitio de la Zarza, nombrada Pasa de los Baquerizos ó Puente Quebrada, en el mismo termino y de igual procedencia, compuesta de 2 fanegas 9 celemines y 2 cuartillos con 116 frutales y linda con otra de D. Juan de Tienda y otra de Doña Trinidad Valenzuela: no tiene cargas, está arrendada en 400 rs. que vence en S. Miguel del presente año, y se hace la subasta por la tasacion, mayor que la capitalizacion de 12000 rs.

21750

Una casa callejas del Portillo de esta Ciudad, num. 1 de poblacion

y 52 del Cabildo á que perteneció, que consta de 292 varas superficiales: tiene las cargas que en su lugar se expresará, renta 650 rs. y hacerse la subasta por la tasación, mayor que la capitalización de 14625 rs.

Una casa num. 29 de poblacion y 58 del Cabildo de esta Ciudad á que correspondió en la plaza del Amparo, que consta de 130 varas superficiales con sus linderos conocidos; no tiene cargas, está arrendada en 500 rs. que vence en S. Juan de 1844, y se hace la subasta por la tasación, mayor que la capitalización de 11250 rs.

Otra casa num. 16 de poblacion y 55 del Cabildo Catedral á que perteneció calle de Caldereros de esta Ciudad, que consta de 192 varas superficiales: tiene las cargas que por nota se dirán, está arrendada en 700 rs. que concluye en S. Juan de 1844, y se hace la subasta por la tasación, mayor que la capitalización de 15750 rs.

Otra casa calle de los Mascarones de esta Ciudad num. 27 de poblacion y 54 del Cabildo á que perteneció, que consta de 250 varas superficiales con linderos bien demarcados: está arrendada en 500 rs. que vence en S. Juan de 1844, y se hace la subasta por la tasación, mayor que la capitalización de 11250 rs.

Una casa solar en la Villa de Adamuz, calle de Pedroches, que perteneció su mitad á Ntra. Sra. del Rosario, y la otra mitad á la de la advocacion del Carmen, que consta de 778 varas cuadradas y en ellas un corralon y linda con otra de D Pedro Muñoz, y con pertenencia de D. Juan Madueño: no tiene cargas, está arrendada en 65 rs. que vence en S. Juan de 1844, y se hace la subasta por la tasación, mayor que la capitalización de 1463 rs.

Otra casa en esta poblacion calle de la Pescaderia num. 13 y 74 del Cabildo á que perteneció que consta de 77 varas superficiales, que linda con las de los num. 12 y 14: está arrendada en 500 rs. que vence en S. Juan de 1844, y se hace la subasta por la tasación, mayor que la capitalización de 11250 rs.

Otra casa calle de la puerta del Perdon num. 45 de poblacion y 6 del Cabildo Catedral de esta misma Ciudad á que perteneció, que consta de 175 varas formando escuadra con la calle del Baño: está arrendada en 400 rs. que vence en S. Juan de 1844, y se hace la subasta por la tasación, mayor que la capitalización de 9000 rs.

NOTAS.

1.^a Sobre las casas del Clero Catedral, se han satisfecho varios reditos á diferentes comunidades Religiosas por capitales impuestos al 3 por 100, y se pagan en cada un año 450 rs. á la testamentaria de D. Antonio Paez Castillejo, por el capital de 15000 rs. al mismo rédito.

2.^a Siendo las anteriores fincas de menor cuantía, debe verificarse el pago en metalico en 20 años de plazos iguales.

3.^a Las fincas que radican en varios pueblos de la Provincia, de que se hace mención en esta relacion, deben rematarse en las cabezas de partido Judicial respectivo, ante los Jueces de primera instancia y Escribano que se nombre al efecto, con asistencia del Administrador Subalterno del ramo, ó en su defecto del de Rentas.

4.^a Todas las anteriores fincas han sido tasadas con arreglo á los art. 18 y 19 de la instrucción de primero de Marzo de 1836 y capitalizadas segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837.

Lo que se anuncia al publico con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones en los parajes señalados en los dias y hora que se citan. Córdoba 20 de Mayo de 1843.—C. I. I., Juan Diaz Argüelles.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté, 23 de Mayo de 1843.